

DECRETO 028
(18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 094 DE 16 DE MARZO DE 2020, SE ADICIONAN Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTENCIÓN, ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE CONTADERO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 385 DE 12 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONTADERO – NARIÑO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

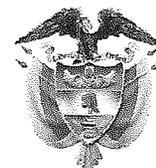
Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que de conformidad con el artículo 49 Constitucional:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que por su parte el artículo 95 superior dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.*

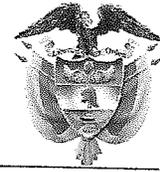
Que el artículo 209 superior, señala que la *“Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones”.*



Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, consagra que el Estado es responsable de "Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
- c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;
- d) <Literal CONDICIONALMENTE exigible> Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;
- g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;
- i) <Literal CONDICIONALMENTE exigible> Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio".

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece Medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva y en su parágrafo primero dispone que, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

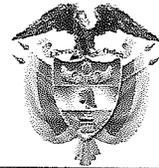


Que el parágrafo 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 prescribe que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece competencias extraordinarias para los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad dentro de su respectiva jurisdicción.

COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*



Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China); situación que posteriormente originó una alerta mundial con respecto a la propagación inminente del mencionado virus en todo el mundo.

Que los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Nos. 017 de 24 de febrero de 2020, y 018 de 11 de marzo de 2020, establecieron los lineamientos mínimos para implementar la promoción y prevención para la preparación, atención y respuesta de casos con el nuevo COVID-19 denominado popularmente "Coronavirus", y de las acciones de contención asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la Presidencia de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020, señala las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19.

Que, mediante la Resolución No 385 del 12 marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Contadero (N) se hace necesario implementar las medidas adoptadas en la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 por causa del *Coronavirus* COVID-19.

Que el Gobernador de Nariño mediante la Circular externa No 001 de 14 de marzo de 2020, y el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante la Circular No 003 de 02 de marzo de 2020, declararon la alerta amarilla hospitalaria, acogiendo los lineamientos del nivel nacional como medidas de contención ante la llegada y posible propagación del COVID 19 en el Departamento de Nariño.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía, la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con las instrucciones y las ordenes.

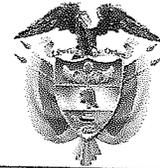
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

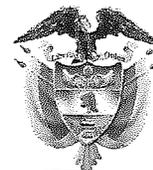
ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las disposiciones contenidas en la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, las cuales se acogerán en su integridad.

PARÁGRAFO.- ORDENAR a DIRECCION LOCAL DE SALUD, SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL para que en conjunto con miembros de la Policía Municipal acantonada en este Municipio, adopten las medidas de cumplimiento, vigilancia y control en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR hasta el 30 de mayo de 2020 en el territorio de Contadero Nariño, las siguientes medidas sanitarias:



- a) Prohibir en todo el territorio del Municipio de Contadero Nariño, tanto en zonas rurales y urbanas, cualquier clase de evento público o privado o cualquier actividad, con aforo superior a 5 personas. Todos los eventos inferiores a 5 personas deben reportar plan de contingencia al correo electrónico: secretariadeplaneacion@contadero-narino.gov.co
- b) Prohibir todo tipo de actividad que implique aglomeración de personas en establecimientos de comercio tales como: bares, discotecas, gimnasios, galleras, centros deportivos privados, juegos de azar, billares, y CERRAR su atención al público. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.
- c) Requerir a las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el Municipio de Contadero (entidades financieras; hoteles; restaurantes; supermercados gremios, juntas clubes deportivos asociaciones, empresas públicas y privadas, establecimientos comerciales y organizaciones en general), acatar de manera imperativa las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención necesaria frente al COVID-19 según los lineamientos del ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones reguladas en el presente acto administrativo.
- d) Prohibir la realización de eventos deportivos o cualquier clase de actividad que implique aglomeración de personas en escenarios deportivos.
- e) Conminar a todas a las Comunidades Eclesiásticas y Religiosas en general, acatar las órdenes y recomendaciones emitidas en el marco de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y adoptar las medidas de contención necesaria frente al COVID-19, según los reglamentos del Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones reguladas en el presente acto administrativo.
- f) Prohibir las actividades de semana santa en las cuales se presente congregación de personas, en especial las procesiones y actos religiosos tradicionales.
- g) Establecer operativos de control de ingreso de vehículos particulares en las diferentes vías de acceso al municipio para efectos de brindar información respecto a las medidas de autocuidado que deban adoptarse y verificación de procedencia con miras a determinar la exigencia de aislamiento preventivo.
- h) Conminar a todos los establecimientos de comercio que se dedican al servicio de hospedaje y a las empresas de transporte que prestan el servicio en el Municipio de Contadero la entrega de informe del registro y procedencia de usuarios que llegan al territorio de Contadero, al igual que la activación inmediata de planes de contingencia con especial énfasis en la adopción de medidas sanitarias y de desinfección.
- i) Ordenar a la dirección local de salud realizar una campaña en conjunto con las empresas de transporte para censar a la población proveniente de otros Departamentos y del extranjero que arribe al Municipio de Contadero e identificar posibles factores de riesgo con relación al COVID 19.
- j) Requerir a los medios de comunicación de carácter comunitario la difusión permanente de las medidas de autocuidado e higiene y las medidas establecidas por el gobierno municipal.
- k) Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Municipio de Contadero el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio



- l) Establecer canales de información para la prevención, indicando a los servidores públicos, contratistas y comunidad en general que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad a la Dirección Local de Salud, estableciendo el siguiente canal de comunicación:
Línea telefónica: 3183927656
E-mail: dlscontadero2012@hotmail.com
- m) Intensificar los operativos tendientes a controlar todas las actividades de carácter comercial no reguladas de venta de comida, haciendo énfasis en las medidas sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Aislamiento y cuarentena. Todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de Contadero provenientes de país extranjero, y de los diferentes departamentos de Colombia están obligadas a cumplir condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las instrucciones y orientaciones que para el efecto señale las autoridades sanitarias del municipio.

Parágrafo Primero: Las personas que violen o desacaten estas medidas de aislamiento y cuarentena se harán acreedoras a las sanciones dispuestas el artículo 4 de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

Parágrafo Segundo: Facúltese al Inspector de Policía Municipal de Contadero para que previo proceso policivo regulado en la Ley 1801 de 2016, aplique las sanciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. - **ORDENAR** a los establecimientos de expendio de bebidas y alimentos para que adopten las medidas de higiene y salubridad para evitar la contaminación durante la preparación, expendio, comercialización y consumo de alimentos bebidas y derivados acogiendo entre otras las siguientes directrices:

Reforzar mediadas de protección para el manejo y manipulación de alimentos y uso permanente y adecuado de los elementos de protección personal.

Cambiar y desinfectar con frecuencia los implementos y espacios utilizados para la preparación, expendio, comercialización y consumo de alimentos y bebidas.

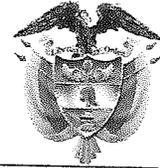
Limitar la atención a los clientes para evitar la aglomeración en el mismo lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Gobierno, Comisaría de Familia, Planeación, Dirección Local de Salud, Técnico de Saneamiento e Inspección de Policía adelantarán las actividades de su competencia, en establecimientos comerciales para que se implementen las medidas de higiene y salubridad.

ARTÍCULO QUINTO. - **EXHORTAR** a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de prevención y autocuidado para prevención y contagio de COVID-19:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.604-9
DESPACHO ALCALDÍA



- a) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferiblemente para ello la técnica avalada por el Ministerio de Salud la cual se encuentra disponible en https://youtu.be/9Kruo_oTw8w.
- b) En caso de presentar síntomas gripales, usar permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa.
- c) Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
- d) Mantener buena circulación de aire en los espacios, evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos, parase nariz y boca con el antebrazos (no con la mano) al estornudar o toser.
- e) Abstenerse de enviar a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas tanto del sector urbano y rural, sean publicadas o privadas, si presentan gripa o síntomas relacionados.
- f) Mantener el esquema de vacunación de los niños y niñas que residen el Municipio de Contadero
- g) Conservar limpias y desinfectadas las superficies, juguetes y útiles escolares de los estudiantes que asisten a las diferentes Instituciones Educativas del Municipio sean Públicas o privadas.
- h) Procurar permanecer el menor tiempo posible, y optimizar sus compras en los mercados públicos para evitar la aglomeración de personas en estos espacios.

ARTÍCULO SÉXTO. – Instar a todos los establecimientos de comercio ubicados en el municipio de el Contadero como tiendas, droguerías, graneros, misceláneas y afines, no especular en el precio de los elementos como tapabocas, guantes, alcohol, antibacterial y víveres en general. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores por no acatar la normatividad vigente.

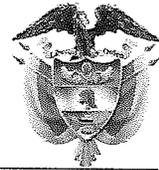
ARTÍCULO SEPTIMO. - REMITIR COPIA del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno, Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Secretaría de Planeación Municipal, Dirección Local de Salud, Comando de Policía, Personería Municipal, Empresa Social del Estado y Empresa de Servicios Públicos para su aplicación conforme a la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO. - ORDENAR divulgar el acto administrativo a través de los diferentes medios locales tales como, cartelera Municipal, página web, emisora, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO. - Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio de la adopción de algunas adicionales de acuerdo a las directrices de organismos de carácter Nacional o Departamental.

ARTÍCULO DECIMO. - Declarar e imponer el “toque de queda” en todo el territorio del Municipio, aplicable a toda la población a partir de las 9:00 p.m. hasta las 04: a.m. del día siguiente, desde el 18 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, a excepción del personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas del área de la salud y en ejercicio de sus funciones, gobierno, el personal de empresas de vigilancia y seguridad privada, al personal de servicios médicos y paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - SUSPENDER los términos de los actos administrativos que se tramite en la Alcaldía Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO-Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudieran ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

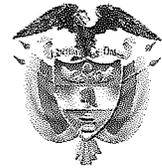
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Contadero (N), a los dieciocho (18) de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal

Elaboro: Diana Onofre
Reviso: Adriana Hernández Narváez
Valido: Galo Chamorro Dávila



DECRETO No 029
(18 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y ATENCION AL PÚBLICO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONTADERO-NARIÑO, ATENDIENDO LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN, ATENCION, PROMOCION Y PREVENCIÓN CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No 385 DE 12 DE MARZO DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONTADERO – NARIÑO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que la Constitución Política de Colombia es su artículo 315 concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, donde establece como una de las funciones de los Alcaldes, dirigir la acción Administrativa del Municipio.

Que el art. 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la jornada semanal de los empleados en 44 horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo.

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer.

Que de conformidad con el artículo 49 Constitucional:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064-9
DESPACHO



promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), situación que posteriormente originó una alerta mundial con respecto a la propagación inminente del mencionado virus en todo el mundo.

Que los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Nos. 017 de 24 de febrero de 2020, y 018 de 11 de marzo de 2020, establecieron los lineamientos mínimos para implementar la promoción y prevención para la preparación, atención y respuesta de casos con el nuevo COVID-19 denominado popularmente “Coronavirus”, y de las acciones de contención asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la Presidencia de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020, señala las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19.

Que, mediante la Resolución No 385 del 12 marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Contadero (N) y de los empleados de la Alcaldía Municipal es necesario proceder a modificar el horario de trabajo con el fin de prestar un buen servicio a la comunidad, y dar continuidad a las funciones propias de la Administración.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064-9
DESPACHO



ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente de horario de trabajo y atención al público de la Alcaldía Municipal de Contadero (N), a partir del día 19 de marzo de 2020 hasta el día 31 marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el horario de trabajo de la totalidad del personal de la Alcaldía Municipal quedará de la siguiente manera:

Lunes a viernes de 7 a.m. hasta las 3:00 p.m.

PARÁGRAFO. - El servicio de atención al Público se hará en el siguiente horario:

LUNES A VIERNES EN LA MAÑANA A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. HASTA LAS 10:00 A.M.
Y EN LA TARDE DESDE LAS 2:00 P.M. HASTA 3:00 P.M.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la totalidad de los empleados de la Alcaldía Municipal y a la comunidad en general, para este efecto se hará la publicación en la cartelera Municipal y a través de la página web del Municipio.

PARÁGRAFO. - La presente medida se mantendrá hasta el 13 de abril de 2020, o hasta que exista decisión del Orden Nacional que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO: -El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Contadero (N), a los dieciocho (18) de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GALO CHAMORRO DAVILA

Alcalde Municipal

Elaboro: Adriana Hernández
Valido: Galo Chamorro





DECRETO No 030
(19 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN, RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE EL CONTADERO-NARIÑO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CONTADERO - NARIÑO

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que mediante Decreto No. 0156 del 18 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño dispuso lo siguiente:





“ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del día 24 de marzo de los corrientes.

ARTICULO SEGUNDO. - El acatamiento de lo instruido en el artículo precedente, se entenderá como el cumplimiento del deber de autocuidado y solidaridad social en casos de emergencia sanitaria como el que actualmente se vive a nivel Departamental, nacional e internacional, a causa de la propagación del COVID 19.

Es válido salir del aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos y medicamentos, por parte de un miembro de cada núcleo familiar.*
- b) Quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*

ARTICULO TERCERO.- Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo primero, las siguientes personas:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.*
- b) Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores plenamente identificados.*
- e) Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.*
- d) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria del cuerpo oficial de bomberos y la distribución de medicamentos a domicilio.*
- e) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional Departamental, Municipal*
- f) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Departamento de Nariño, programados durante el periodo establecido en el artículo primero de este decreto o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.*





- g) Vehículos y personal de las empresas de los servicios públicos domiciliarios.
- h) Los vehículos de servicio público individual, debidamente identificados podrán movilizar personas que requieran atención urgente, a los centros médicos y hospitalarios.
- i) Vehículos y personal que realice el abastecimiento de víveres, productos de aseo, agua potable, combustibles. Los anteriores vehículos estarán exentos de las restricciones de cargue y descargue mientras dure la medida.
- j) Personal y vehículos incluidas las motocicletas, de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
- k) Personas que trabajen en establecimientos de comercio de primera necesidad, tales como farmacias y supermercados.
- l) Personas que presten sus servicios a empresas, dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- m) Personas y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, personal operativo de empresas de telefonía celular e internet debidamente identificados.
- n) Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- o) Periodistas y su equipo, debidamente acreditados; distribuidores de medios de comunicación.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. También, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la rama judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura, adopto medidas transitorias por motivos de salubridad pública, como fue la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional.

Que en aras de garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos y de los servidores públicos en el acceso a la administración, garantizando la seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se surten ante la Administración Municipal de EL Contadero, hasta el 13 de abril de 2020 (inclusive).

Que en mérito de lo expuesto,





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064-9
DESPACHO



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROMOVER y DIFUNDIR por los medios de comunicación las medidas adoptadas por el Gobernador del Departamento de Nariño en el Decreto No. 0156 del 18 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: El aislamiento decretado por el Departamento de Nariño, incluye al personal vinculado a la administración municipal y sus entidades descentralizadas, excepto al personal que hace parte del plan de contingencia, quienes deben estar prestos a brindar su inmediata colaboración en caso de ser necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la suspensión temporal de los términos procesales de las actuaciones administrativas que se surten ante la Administración Municipal de El Contadero, hasta el 13 de abril de 2020 (inclusive), periodo este en el que no correrán términos para todos los efectos de ley. Lo anterior, sin perjuicio del uso de los medios electrónicos al que pueden optar los ciudadanos y los servidores públicos para transmitir la información que estimen necesaria y oportuna.

ARTÍCULO TERCERO. -El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de El Contadero (N), a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal

Elaboro: Diana Onofre
Reviso: Adriana Hernández N
Valido: Galo Chamorro Dávila



Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



110-19-01.031

DECRETO No. 031

(23 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA TRANSITORIAMENTE EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL CONTADERO - NARIÑO, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR CORONAVIRUS COVID-19"

El Alcalde Municipal de El Contadero en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Ley 1751 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Política, *"Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que *"Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)"*

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote cómo emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que ésta alcaldía debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del municipio de El Contadero -Nariño.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y del síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuáles se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el director general de la OMS recomendó en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, la mayoría de países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 proferido por la Presidencia de la República y las Resoluciones número 385 del 12 de marzo de 2020 y 407 del 13 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de El Contadero -Nariño (N).

Que en Comité de Crisis celebrado por la administración municipal el día 23 de marzo del año en curso, se decidió adoptar esta medida.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de El Contadero -Nariño,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR TRANSITORIAMENTE el libre tránsito de personas y vehículos automotores dentro del territorio urbano y rural del Municipio de El Contadero -Nariño a partir del día de 23 de marzo de 2020 a partir de las 6:00 am hasta las 11:00 p.m. del día 31 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida adoptada los siguientes:

1. Vehículos y personas vinculadas a las Fuerzas Militares y de Policía, Vigilancia privada, Defensa Civil, INPEC, Rama Judicial, Cuerpo de Bomberos.
2. Vehículos y personas vinculadas a Misiones Médicas Públicas o Privadas, IPS, ESE, Cruz Roja, entre otros.
3. Vehículos y personas vinculadas con la Nación, El Departamento de Nariño y el Municipio de El Contadero-Nariño, siempre que estén desarrollando actividades propias de su cargo.
4. Personas vinculadas con el Sector Salud, Médicos, Enfermeras, Profesionales y auxiliares, Instrumentadores y demás que, mediante Registro, Carné o cualquier otro documento expedido por cualquier autoridad competente acredite tal condición.
5. Personas que se transporten a pie o en vehículo que se empleen o dirijan en búsqueda de atención médica, diligencias judiciales, Constitucionales o para abastecerse de alimentos, medicamentos o elementos necesarios para la subsistencia de seres humanos o animales.
6. Vehículos y personas vinculadas con abastecimientos de comercio que expendan bienes de primera necesidad, tales como supermercados, bodegas, tiendas, farmacias, estaciones de servicio y empresas de servicios públicos (incluidos la red de internet y telefonía móvil).
7. Periodistas y su equipo que acrediten la condición.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



PARÁGRAFO: Para efectos del numeral 5° las personas que se desplacen a pie o en vehículo automotor no podrán ser más de una persona por cada núcleo familiar, salvo que la situación así lo amerite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional acantonada en este Municipio, para que a través del Comandante de la Estación se **RESTRINJA EL INGRESO** de los vehículos y personas al Municipio de El Contadero -Nariño según lo indiciado en el artículo primero del presente decreto.

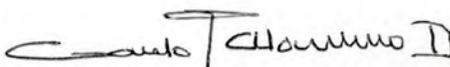
ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente Decreto se publicará en la cartelera principal de la Alcaldía, en la página web del Municipio www.contadero-narino.gov.co, así como también su difusión a través de los diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la decisión administrativa a todos los habitantes del Municipio El Contadero -Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE el presente Decreto al correo habilitado por el Ministerio del Interior para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 418 de 2020 por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en El Contadero-Nariño, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)


GALO CHAMORRO
Alcalde Municipal

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



DECRETO No. 032
(marzo 23 de 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CONTADERO"

El Alcalde del Municipio de El Contadero – Nariño,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política esta radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados,

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



Que mediante los Decretos 028 y 029 del 18 de marzo del 2020 se adoptó como medida preventiva restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que Colombia Compra Eficiente, como máximo órgano rector de la contratación pública en Colombia, ha emitido el Decreto Legislativo No. 440 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas fundamentales a tener en cuenta en la contratación de las entidades durante la pandemia del Coronavirus.

Que por lo expuesto, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de El Contadero – Nariño, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



De la mano
con la Gente



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de El Contadero - Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





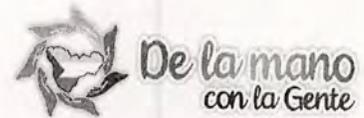
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas,

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



*De la mano
con la Gente*



del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS—, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO TERCERO. Las medidas de aislamiento contenidas en los Decretos Presidenciales; del Departamento de Nariño; y del Municipio de El Contadero Nariño, son extensivas al personal de la Administración

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



Municipal, excepto a aquellos que hacen parte del plan de contingencia, quienes deben estar prestos a brindar su inmediata colaboración en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR hasta nueva orden, la atención al público de manera presencial en la administración municipal de El Contadero y en consecuencia ordenar el cierre de las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal habilita para su funcionamiento y prestación del servicio virtual los siguientes canales de comunicación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
ALCALDE	Galo Chamorro Dávila	despachoalcalde@contadernarino.gov	311 7570558
SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO	Miler Rosero Caipe	despachoalcalde@contadernarino.gov	3159266866
SECRETARIA DE GOBIERNO	Adriana Hernández Narváez	Secretariadegobierno@contadernarino.gov.co	312 7698779
SECRETARIO DE PLANEACIÓN	David Guerrero	secretariadeplaneacion@contadernarino.gov.co	311 7595352
DIRECTORA LOCAL DE SALUD	Andrea Guerrero Ortiz	Dlscontadero2012@hotmail.com	318 3904643
SECRETARIO DE HACIENDA Y F.P.M.	Porfirio Medicis chamorro	secretariadehacienda@contadernarino.gov.co	312 7734225
DIRECTOR INDERCONT	Vicente David Ibarra Cadena	indercont@contadernarino.gov.co	310 5919658

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadernarino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



SECRETARIA DE AGRICULTURA	Patricia Chávez Erazo	secretariadeagricultura@conatdero-narino.gov.co	318 3200396
SECRETARIO DE OBRAS	Andrés López Peñafiel	secretariadeobras@contadero-narino.gov.co	310 3513440
ASESOR CONTROL INTERNO	Juan Carlos Palomino	controlinterno@contadero-narino.gov.co	318 3818477
COMISARIA DE FAMILIA	Alexandra Narváez Rodríguez	Comisariadefamilia@contadero-narino.gov.co	3186242629
Inspectora de Policía	Mery Liliana Vallejo	inspeccionpolicia@contadero-narino.gov.co	320 7868234
TÉCNICO DE SANEAMIENTO	Jairo Chamorro Tobar	saneamineto@contadero-narino.gov.co	313 7643375

PARÁGRAFO SEGUNDO: NO PARALIZACIÓN DE PAGOS A LOS CONTRATISTAS. En procura de que los colaboradores de la administración accedan a los pagos derivados de la ejecución de sus contratos, obteniendo dinero para cumplirle a sus familias en época de aislamiento, se ha decidido que a partir del día 24 de marzo inclusive, se remita al correo electrónico secretariadehacienda@contadero-narino.gov.co, PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL - mes vencido -; certificado de cuenta bancaria; y factura y/o cuenta de cobro, con el fin de que desde la Tesorería se programe los pagos correspondientes. Asimismo, con igual propósito debe remitirse al correo electrónico de cada uno de los supervisores, el INFORME DE CUMPLIMIENTO con el fin de que éste lo revise y valide. Se aclara que este documento debe ser enviado al correo del supervisor, en los términos en que éste lo disponga, de acuerdo a los términos del contrato, debiendo coordinar entre las áreas lo pertinente. En todo caso, el estar al día en la entrega del informe al supervisor con los soportes de ejecución que correspondan, será requisito para la liquidación de los contratos, renovación de los mismos o trámite de pagos.

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.099.064
DESPACHO ALCALDÍA



PARÁGRAFO TERCERO: En materia de contratación, se acogerá los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 440 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, emitidos por Colombia Compra Eficiente, quien funge como máximo órgano rector de la contratación pública en Colombia.

INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de El Contadero, a los 23 días del mes de marzo de 2020.


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



*De la mano
con la Gente*



110-19-01-033

DECRETO No. 033
(24 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CONTADERO - NARIÑO"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, ley 1523 de 2012, los Artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

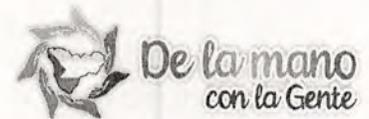
Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que el artículo 90 Constitucional establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de hechos de calamidad pública producto de las fuertes lluvias que se vienen presentando en esta región.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la constitución política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que ante la identificación del nuevo **CORONAVIRUS COVID-19** desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote cómo emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que ésta alcaldía debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del municipio de El Contadero.

Que el **COVID-19** tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y del síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuáles se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

El Coronavirus **Síndrome Respiratorio Agudo y Grave -SARS- CoV-2**, nombre oficial que el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV) es un virus nuevo que tiene el ácido ribonucleico –RNA- como material genético (retrovirus), que utiliza las células del hospedador para replicarse. Esta cualidad biológica le permite adaptarse a “nuevos ambientes”, nuevas células, ya que en cada replicación puede cambiar su información genética, es lo que se denomina mutación. Desde un punto de vista biológico, esto implica que la capacidad del virus para interactuar con células de diferentes grupos de hospedadores también puede cambiar, al mutar, son capaces de replicarse en células humanas, y por lo tanto causar graves problemas de salud.

Que de acuerdo con la **OMS** existe suficiente evidencia para indicar que el **COVID-19** se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el director general de la OMS recomendó en relación con **COVID-19**, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, la mayoría de países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos.

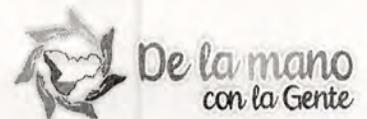
Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución número 407 del 13 de marzo de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de El Contadero (N).

Que el día 24 de marzo se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 se dio concepto favorable para declarar la urgencia manifiesta en el municipio de El Contadero, así como la aprobación del plan de contingencia que se desarrollará dentro del marco de la misma.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública consagra reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que, en el continuado esfuerzo por materializar tales principios, la norma prenombrada establece procesos y procedimientos completamente reglados, previendo además situaciones en las que la administración pública debe y puede dar respuesta rápida a circunstancias que no puedan dar espera para el desarrollo de dichos trámites.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, encontramos como una causal de aplicación de la contratación directa la "urgencia manifiesta", concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que la **URGENCIA MANIFIESTA** procede por las causales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, precisando que en Sentencia C-772/98 la Corte Constitucional concluyó, que la urgencia manifiesta es procedente ante la existencia de alguno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y;
- Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que las aludidas restricciones obedecen a que, por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la entidad puede celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que al dirigirse el objeto de la contratación a brindar soluciones frente a situaciones de carácter imprevisible e irresistible, que traigan consigo la afectación





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



del orden público, económico o social, sin duda se está atendiendo la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en la presencia de alguna de estas circunstancias excepcionales se debe remitir de manera inmediata al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad para que sea ejercido el control sobre la misma; razón por la cual la entidad pública que declare la urgencia manifiesta deberá, una vez celebrados los contratos, enviar al ente de control no sólo el acto administrativo que la haya declarado, sino que también los contratos, así como todos los antecedentes administrativos y pruebas de la actuación, para que se pronuncie sobre la legalidad de la actuación. La norma en cita reza:

“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Que corresponde al suscrito Alcalde Municipal cumplir las funciones que le asigna la Constitución y la ley, principalmente las consagradas en el artículo 315 numerales 1, 3 y 9 las cuales expresan:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.



Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que con el fin de prevenir la propagación del virus COVID 19, y teniendo en cuenta que frente a la eventual llegada del virus efectivamente se estaría afectando la salubridad pública, la salud y poniendo en riesgo la vida misma de los residentes del Municipio de El Contadero; en procura de atender la situación de urgencia por la que se atraviesa, y proporcionar las medidas necesarias para conjurar la crisis, viéndonos en este caso avocados a efectuar la adquisición inmediata de elementos que permitan la detección de síntomas, los instrumentos y materiales necesarios para realizar los operativos y prevenir la enfermedad (COVID 19), deviene pertinente que se decrete la urgencia manifiesta.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, determinó en uno de sus pronunciamientos que:

“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”

Que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que en efecto, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: *“La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto, es con finalidad curativa. **También contiene una finalidad preventiva.** Se da el caso de*





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE



situaciones que indican que, de no hacerse a una hora de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para hay así legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios deben ser evidentes, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". SECCION TERCERA CONSEJO DE ESTADO – C.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. EXPEDIENTE 14275 SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2.006.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto de contratación de la Administración Pública, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos.

En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de El Contadero-Nariño para hacer la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, la cual puede ser de carácter preventiva y con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, dado el **RIESGO INMINENTE** en el cual nos encontramos por la declaratorio de emergencia sanitaria presentada.

Que con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia sanitaria en el territorio de El Contadero, es necesario realizar Inversiones en la definición, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de Vigilancia en Salud Pública, incluyendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, Inversiones en prevención y control de las enfermedades infecciosas emergentes, re-emergentes e inversiones en estrategias de prevención y control de enfermedades endemo-epidémicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **LA URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de El Contadero (Nar), para atender y conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del **CORONAVIRUS COVID 19** y la emergencia sanitaria y social presentada en su jurisdicción conforme se





expuso en la parte considerativa del presente decreto, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

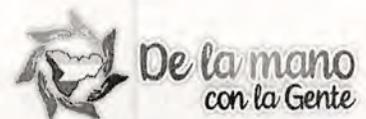
Parágrafo. Una vez superados los motivos o eventos de la urgencia manifiesta, aquí declarada, el Alcalde Municipal, así lo declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO SEGUNDO. Para los afectos anteriores, realícense por parte de la Tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de urgencia manifiesta justificada mediante el presente decreto, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, la salubridad, dotación hospitalaria, y demás objetos contractuales pertinentes a través de la contratación de obras necesarias, la adquisición de bienes y servicios requeridos que permitan atender la emergencia con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia sanitaria en el territorio de El Contadero, realizando además, Inversiones en la definición, implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de vigilancia en Salud Pública, incluyendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, Inversiones en prevención y control de las enfermedades infecciosas emergentes, re-emergentes e inversiones en estrategias de prevención y control de enfermedades endemo-epidémicas.

Parágrafo primero. Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia y que permitan atender las circunstancias señaladas en la parte motiva de este decreto.

Parágrafo Segundo. El Alcalde Municipal además de obviar los procesos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta, podrá mientras dure la misma, hacer los traslados presupuestales permitidos por la Ley y apropiar estos recursos en los rubros presupuestales necesarios para realizar las contrataciones respectivas.





Parágrafo Tercero. Una vez expedidos los Certificados de disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el proceso contractual a fin de proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º. Literal a) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, con la estricta observancia de los principios de transparencia y economía que permitan la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros necesarios para prevenir, controlar, y conjurar las situaciones de emergencia presentada.

Parágrafo cuarto. Los funcionarios involucrados en el proceso contractual deberán atender lo dispuesto en la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, y remitir toda la información pertinente de manera inmediata al correo electrónico:
seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co.

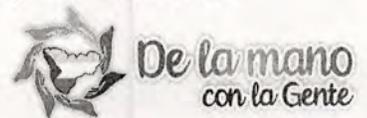
ARTÍCULO CUARTO. Conformar un Grupo Técnico para el Seguimiento, Valoración y Control de la situación de emergencia decretada mediante el presente acto administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Alcalde Municipal
- Secretario de Gobierno Municipal
- Secretario de Hacienda y FM Municipal
- Secretario de Planeación Municipal
- Director Local de Salud
- Comisaría de Familia
- Inspector de Policía

ARTÍCULO QUINTO. Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO SEXTO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Nariño, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Tesorería





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
DESPACHO ALCALDE

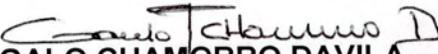


Municipal de El Contadero para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de El Contadero (Nar), a los veintidós (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal



De la mano
con la Gente

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co



110-19-01-035

DECRETO No. 035
(26 de marzo de 2020)

Por medio del cual se realizan traslados presupuestales en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de El Contadero vigencia 2020, con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la CP, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y Artículo 1º del Decreto Nacional Nro. 461 de 2020

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 385** del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19

Que mediante Acuerdo Nro. 022 del 06 de septiembre de 2012, proferido por el Concejo Municipal de El Contadero, se crea el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró el “**ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**” en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.





Que el Artículo 1 del **Decreto Nacional Nro. 461 de 2019**, señaló:

“Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. (...)

Que mediante acta Nro. 001 del 13 de marzo de 2020, el comité de gestión del riesgo de desastres, realizó la aprobación y activación del plan de contingencia COVID-19 y se adoptan medidas de prevención

Que el Municipio de El Contadero, mediante la expedición del **Decreto Nro. 033 del 24 de marzo de 2020**, Declaró **LA URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de El Contadero (Nar.), para atender y conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del **CORONAVIRUS COVID 19** y la emergencia sanitaria y social presentada en su jurisdicción para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de El Contadero para la vigencia fiscal de 2020, los rubros que a continuación se detallan:

TIPO	CODIGO	CONCEPTO
A	2205031405	Atención, Mitigación y Control epidemia COVID-19
A	2209010203	Atención, Mitigación y Control epidemia COVID-19
A	2209020204	Ayuda Humanitaria para mitigar estado de emergencia económica y Social





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
Nit 800.0099.64
SECRETARÍA DE HACIENDA Y F.P.M



3

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en el presupuesto de gastos del Municipio de El Contadero para la vigencia 2020, el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$54.000.000.00)**, de conformidad al siguiente detalle.

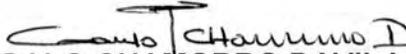
CODIGO	CONCEPTO	CREDITO	CONTR CREDITO
2205	SGP PROPOSITO GENERAL		
220503	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION		
22050314	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES		
2205031405	Atención, Mitigación y Control epidemia COVID-19	15,000,000	
22050309	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES		
2205030913	Personal operativo y jurídico Víctimas		5,000,000
22050304	DESARROLLO AGROPECUARIO		
2205030403	Adquisición de materiales e Insumos de uso Agropecuario		10,000,000
2209	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA		
22090102	CON CONTRIBUCION CONTRATOS OBRA PUBLICA		
2209010201	Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales		15,000,000
2209010203	Atención, Mitigación y Control epidemia COVID-19	15,000,000	
22090202	CON ESTAMPILLA ADULTO MAYOR		
2209020203	Transferencias FONPET.		24,000,000
2209020204	Ayuda Humanitaria para mitigar estado de emergencia económica y Social	24,000,000	
	SUMAS IGUALES	54,000,000	54,000,000

ARTICULO TERCERO: Informar del contenido del presente decreto al Concejo Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente fecha, para lo de su competencia.

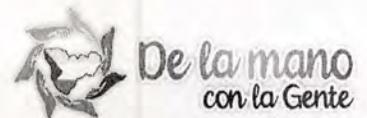
ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de El Contadero, a los 26 días del mes de marzo de 2020.


GALO CHAMORRO DAVILA
Alcalde Municipal.

Proyecto: Byron Jurado
Asesor Financiero Externo



Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro – Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co